

LA PLATA, 30 ÁBR 2008

VISTO el expediente N° 2145-12098/07 Alcance 4, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, Ley N° 11.720, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 806/97, N°23/07, la Resolución N°659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N°B 01 00064187, B 01 00064188, el día 26 de abril de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, disponiendo la clausura preventiva total sobre el ducto 14";

Que el área técnica sostiene que se observó durante la fiscalización, un derrame de hidrocarburo, producto negro, sobre suelo natural, en el sector comprendido entre Nodo 4 y la refinería. Se constató que personal de la empresa "JK" se hallaba succionando el derrame y personal de Cintra estaba realizando la contención de dicho derrame. Una vez en la empresa, se manifestó, que en el día de la fecha, mientras se realizaban maniobras de bombeo con fuel oil en el ducto de 14 ", que fuera clausurado el 1 de marzo de 2008, se produjo un nuevo brote de producto negro. La clausura de dicho ducto fue levantada el día 14 de abril del corriente año, mediante la Disposición N° 100/08;

Que por no desarrollar sus procesos en un marco de respeto y promoción de la calidad ambiental y la preservación de los recursos del ambiente, se le imputó infracción al artículo 1° del Decreto N° 174 1/96 y por el vuelco de hidrocarburos sobre suelo natural, se imputó infracción al artículo 26 del Decreto N°806/97;

Que dado que dicho ducto fue clausurado, que le fue levantada la clausura, y que nuevamente se produjo una nueva rotura mientras se operaba el mismo, produciendo un nuevo derrame de hidrocarburos, se procedió a implantar la clausura preventiva total sobre el ducto de 14", ante la comprobación técnica fehaciente de la

existencia de grave peligro de daño inminente y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96. Asimismo, se intimó a la empresa, a remediar toda la zona impactada por este nuevo derrame;

Que teniendo en cuenta que el ducto se encontraba con producto negro y que el mismo debía ser vaciado, lo que implicaba operaciones especiales para que dicho producto no se solidifique, se colocarán los precintos el día 30 de abril de 2008 cuando dichas maniobras sean terminadas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el ducto 14", perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubra es refinería de petróleo.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 131 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible